

**CARGO**



SECRETARIO: MARIELENA GARCÍA  
ESCRITO N° 01  
SUMILLA: DEDUZCO EXCEPCIÓN DE  
INCOMPETENCIA Y OTRO

**SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO CHRISTIAN PATRICK VIRÚ RODRIGUEZ:**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal **Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, identificada con DNI N° 09339462, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 547-2013-ALC/MM, de fecha 24 de Setiembre de 2013, en los seguidos por **CONSORCIO COECSA**; sobre **INVALIDEZ DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; a usted atentamente digo:

Que, habiendo sido notificados el 04 de marzo de 2016, con la Resolución N° 01 que admite la demanda presentada por Consorcio Coecea; encontrándonos dentro del plazo concedido previsto en el Numeral 29 del Acta de Instalación del Árbitro Único Ad Hoc de fecha 02 de febrero de 2016; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 446° inciso 1) del Código Procesal Civil, procedemos a interponer la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA** y conforme al plazo señalado en el Convenio Arbitral del Contrato, deducimos **EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD**, conforme a los argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

**I. FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DE LAS PRETENSIONES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, POR 37 DÍAS CALENDARIO**

1. La cláusula arbitral señalada en el artículo Décimo Séptima del Contrato N° 122-2014, para la Construcción de la Obra: "Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urbanización Santa Cruz, Distrito de Miraflores- Lima- Lima", estableció lo siguiente:

**"Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversia que se presenten durante la ejecución contractual dentro del plazo de caducidad** previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, o en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)" (Resaltado es nuestro)

solicitudes de arbitraje conforme detallamos a continuación:

- Carta N° 101-2015.Li (Carta Externa N° 17544-2015 de fecha 26.05.2015),  
cuyas pretensiones son:
  - a. Declarar que la Valorización N° 07, no ha sido presentada conjuntamente como lo establece el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones
  - b. Al tramitarse el pago de la parte no controvertida por el monto de solo S/. 450,490.66, se declare la concesión de la parte controvertida por el monto de S/. 413,755.12, que incluyen la amortización del adelanto y los reajustes.
  
- Carta N° 138-2015.Li (Carta Externa N° 22522-2015 de fecha 08.07.2015),  
cuyas pretensiones son:
  - a. Se ampare la Solicitud de Ampliación N° 04, por 60 días calendario y por consiguiente Nula e Ineficaz la Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Públicos N° 30-2015-GOSP/MM.
  - b. Se declare procedente los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 04, por 60 días calendario por el monto de S/. 137,138.49 Soles, incluido el IGV.
  
- Carta N° 187-2015.Li (Carta Externa N° 29567-2015 de fecha 14.09.2015),  
cuyas pretensiones son:
  - c. Se declare la Nulidad e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 494-2015-A/MM.
  - d. De manera subordinada, en el supuesto que proceda la reducción de la partida de Media Tensión y Sub Estación, la reducción deberá ser aplicada sobre el tope del precio unitario del presupuesto ofertado contractual del contratista por la suma de S/. 129,651.04 y no por el precio unitario de S/. 432,554.67 del Presupuesto referencial.
  
- Carta N° 196-2015.Li (Carta Externa N° 30815-2015 de fecha 23.09.2015),  
cuyas pretensiones son:
  - a. Se declare procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por 37

días calendario y por consiguiente, Nula e ineficaz la Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Públicos N° 50-2015-GOSP/MM.

- b. Declarar la improcedencia de los pagos correspondientes a los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 06, por 37 días calendario por el monto de S/. 86,303.57 Soles incluido el IGV.
- Carta N° 225-2015.Li (Carta Externa N° 33996-2015 de fecha 23.10.2015), cuyas pretensiones son:
- a. Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por 39 días calendario.
  - b. Declarar la procedencia de los pagos correspondientes a los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 07, por 39 días calendario por el monto de S/. 91,000.00 Soles incluido el IGV.
3. Que, las partes no llegamos a ningún acuerdo respecto a la designación del Árbitro Único Ad Hoc, por lo que el demandante inició el trámite para la designación residual de árbitro único ante el OSCE, respecto a cada una de las solicitudes de arbitraje de manera independiente, en mérito a lo señalado en el artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1017, norma que resulta aplicable en razón a la vigencia en el tiempo.
4. Para tal efecto, la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del OSCE, nos remitió sendos Oficios informando la designación de **cinco árbitros únicos para conocer cada una de las materias controvertidas**, conforme se advierte a continuación:

#### **EXP. D399-2015**

- Oficio N° 8238-2015-OSCE/DAA-SAA (Carta Externa N° 38454-2015) notificada el 02.12.2015, comunicó la designación del **Árbitro Único Mario Eduardo Vicente Gonzales Peralta**, a fin que dicho profesional tenga a su cargo el arbitraje seguido entre la Municipalidad de Miraflores y Consorcio Coecsa (Contrato N° 122-2014).
- Oficio N° 8610-2015-OSCE/DAA-SAA (Carta Externa N° 39674-2015)

notificada el 15.12.2015, remite la carta de aceptación de dicho Árbitro.

#### **EXP. D449-2015**

- Oficio N° 8248-2015-OSCE/DAA-SAA (Carta Externa N° 38451-2015) notificada el 02.12.2015, comunicó la designación del **Árbitro Único Christian Virú Rodríguez**, a fin que dicho profesional tenga a su cargo el arbitraje seguido entre la Municipalidad de Miraflores y Consorcio Coecsa (Contrato N° 122-2014).
- Oficio N° 8633-2015-OSCE/DAA-SAA (Carta Externa N° 39676-2015) notificada el 15.12.2015, remite la carta de aceptación de dicho Árbitro

#### **EXP. D626-2015**

- Oficio N° 8260-2015-OSCE/DAA-SAA (Carta Externa N° 38589-2015) notificada el 03.12.2015, comunicó la designación del **Árbitro Único Juan Carlos Pinto Escobedo**, a fin que dicho profesional tenga a su cargo el arbitraje seguido entre la Municipalidad de Miraflores y Consorcio Coecsa (Contrato N° 122-2014).
- Oficio N° 8776-2015-OSCE/DAA-SAA (Carta Externa N° 39937-2015) notificada el 17.12.2015, remite la carta de aceptación de dicho Árbitro.

#### **EXP. D608-2015**

- Oficio N° 684-2016-OSCE/DAA-SAA (Carta Externa N° 3188-2016) notificada el 01.02.2016, comunicó la designación de la **Árbitro Única María Mercedes Porras Sánchez**, a fin que dicha profesional tenga a su cargo el arbitraje seguido entre la Municipalidad de Miraflores y Consorcio Coecsa (Contrato N° 122-2014).
- Oficio N° 1296-2016-OSCE/DAA-SAA (Carta Externa N° 5181-2016) notificada el 17.02.2016, remite la carta de aceptación de dicha Árbitro.

#### **EXP. D693-2015**

- Oficio N° 700-2016-OSCE/DAA-SAA (Carta Externa N° 3183-2016) notificada el 01.02.2016, comunicó la designación del **Árbitro Único Mauricio Vizcarra Bianchi**, a fin que dicho profesional tenga a su cargo el arbitraje seguido entre la Municipalidad de Miraflores y Consorcio Coecsa (Contrato N° 122-2014).

- Oficio N° 947-2016-OSCE/DAA-SAA (Carta Externa N° 4031-2016) notificada el 08.02.2016, remite la carta de aceptación de dicho Árbitro.

5. Es decir, el OSCE ha designado un árbitro único por cada pretensión sometida a arbitraje por el demandante, por lo que la **Segunda Pretensión Principal**, consistente en la Nulidad, invalidez e ineficacia de la Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Públicos N° 50-2015-GOSP/MM; así como la **Primera Pretensión Accesorio a la Segunda Pretensión Principal**, por el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 06, por 37 días calendario y los mayores gastos generales por S/. 85,723.79 (Ochenta y cinco mil setecientos veintitrés con 79/100 Soles), **NO PUEDEN SER SOMETIDOS A SU COMPETENCIA, EN RAZÓN A QUE SON MATERIA DE OTRO PROCESO ARBITRAL PENDIENTE DE SER INSTALADO Y RESPECTO DEL CUAL NO EXISTE UN DESISTIMIENTO.**
6. La excepción de incompetencia es el instituto procesal que denuncia vicios en la competencia del Juzgador, el cual se propone cuando se demanda ante un Juez o Árbitro que no es el determinado para conocer el proceso, en razón del territorio, de la materia, del grado y la cuantía. Si bien la cláusula arbitral permite someter a controversia todos los hechos controvertidos, lo cierto es que el demandante optó de manera voluntaria por someter cada una de las pretensiones a Árbitros Únicos diferentes, quienes ya han aceptado el cargo y respecto de los cuales, se encuentra pendiente que instalen sus arbitrajes. En esa medida, aceptar conocer una pretensión sometida a competencia de otro Árbitro Único sería un atentado contra el debido proceso y no tendría ninguna eficacia jurídica.
7. Asimismo, la Ley de Arbitraje no hace referencia alguna a la posibilidad de acumular pretensiones. El inciso 4 del artículo 39° de la norma citada, dice que ***“salvo pacto en contrario, el tribunal arbitral no puede disponer la consolidación de dos o más arbitrajes, o disponer la realización de audiencias conjuntas”***. Resulta obvio entonces que sólo autorizado por las partes, el Árbitro Único podría unificar en uno solo dos o más procesos, a no ser que las discrepancias se hayan sometido a un mismo árbitro único, que no ha ocurrido en el presente caso.
8. La Ley de Contrataciones del Estado, promulgada mediante Decreto Legislativo N°

1017, o en su Reglamento, tampoco hay alguna referencia a la posibilidad de ampliar o modificar la demanda arbitral en la forma en que lo hace la Ley de Arbitraje, pero hace una alusión directa a la posibilidad de ampliar pero es evidente que está limitada al derecho que le asiste al futuro demandado para contestar la petición de arbitraje en los términos que estime pertinentes pero circunscritos a la "materia controvertida detallada en la solicitud".

9. Sin perjuicio de lo expuesto, Señor Árbitro, es posible que se puede incluir la posibilidad de modificar o ampliar la demanda, bien sea ampliándolo, reduciéndolo o manteniéndolo en sus mismas dimensiones pero con otras características o detalles que suponen finalmente un cambio; lo que significa que si se amplía la misma pretensión materia de la reclamación no hay acumulación porque no agrega reclamaciones sino que extiende la misma reclamación. En consecuencia, el demandante podrá ampliar o modificar la demanda, respecto a las discrepancias sometidas a su conocimiento, pero no respecto de otras ya conocidas por otro Árbitro.
10. Señor Árbitro, conforme a lo expuesto no corresponde a su competencia arbitral el conocimiento de las pretensiones vinculadas a la Ampliación de Plazo N° 06, razón por la cual solicitamos se declare **FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA contra la Segunda Pretensión Principal y Primera Pretensión Accesorio a la Segunda Pretensión Principal**, al amparo de lo establecido en el Artículo 446 inciso 1) del Código Procesal Civil, al encontrarse ajustada a derecho.

#### **MEDIOS PROBATORIOS DE LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA:**

Ofrecemos en calidad de medios probatorios los siguientes documentos:

1. El mérito de la Carta N° 101-2015.Li del 26 de mayo de 2015, referente a la solicitud de Arbitraje respecto a la Valorización N° 7 por S/. 1'014,295.18 realizada por la Contratista. **(ANEXO 1-C)**
2. El mérito de la Carta N° 14-2015-PPM/MM del 09 de junio de 2015, en la que se contesta la petición de arbitraje. **(ANEXO 1-D)**

3. El mérito de la Carta N° 138-2015.Li del 07 de julio de 2015, referente a la solicitud de Arbitraje respecto a la Ampliación de Plazo parcial N° 4 por 60 días calendario **(ANEXO 1-E)**
4. El mérito de la Carta N° 21-2015-PPM/MM del 22 de julio de 2015, en la que se contesta la petición de arbitraje **(ANEXO 1-F)**
5. El mérito de la Carta N° 187-2015.Li del 14 de septiembre de 2015, referente a la Solicitud de Arbitraje contra la R.A. N° 494-2015-A/MM **(ANEXO 1-G)**
6. El mérito de la Carta N° 29-2015-PPM/MM del 28 de septiembre de 2015, en la que se contesta la petición de arbitraje **(ANEXO 1-H)**
7. El mérito de la Carta N° 196-2015.Li del 23 de septiembre de 2015, referente a la Solicitud de Arbitraje contra la Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Públicos N° 50-2015-GOSP/MM. **(ANEXO 1-I)**
8. El mérito de la Carta N° 31-2015-PPM/MM del 06 de octubre de 2015, en la que se contesta la petición de arbitraje. **(ANEXO 1-J)**
9. El mérito de la Carta N° 225-2015.Li del 23 de octubre de 2015, referente a la Solicitud de Arbitraje contra la Negatoria de ampliación de Plazo N° 7. **(ANEXO 1-K)**
10. El mérito de la Carta N° 34-2015-PPM/MM del 04 de noviembre de 2015, en la que se contesta la petición de arbitraje **(ANEXO 1-L)**
11. El mérito del Oficio N° 8260-2015-OSCE/DAA-SAA del 01 de diciembre de 2015, en el que se comunica la designación como Árbitro Único al Señor Juan Carlos Pinto Escobedo. **(ANEXO 1-M)**
12. El mérito del Oficio N° 8776-2015-OSCE/DAA-SAA del 15 de diciembre de 2015, en el que se comunica la aceptación como Árbitro Único al Señor Juan Carlos Pinto Escobedo. **(ANEXO 1-N)**
13. El mérito del Oficio N° 8238-2015-OSCE/DAA-SAA del 01 de diciembre de 2015, en el que se comunica la designación como Árbitro Único al Señor Mario Eduardo Gonzáles Peralta. **(ANEXO 1-Ñ)**
14. El mérito del Oficio N° 8610-2015-OSCE/DAA-SAA del 14 de diciembre de 2015, en el que se comunica la aceptación como Árbitro Único al Señor Mario Eduardo Gonzáles Peralta. **(ANEXO 1-O)**
15. El mérito del Oficio N° 700-2016-OSCE/DAA-SAA del 28 de enero de 2016, en el que se comunica la designación como Árbitro Único al Señor Mauricio Arturo Vizcarra Bianchi. **(ANEXO 1-P)**

16. El mérito del Oficio N° 947-2016-OSCE/DAA-SAA del 05 de febrero de 2016, en el que se comunica la aceptación como Árbitro Único al Señor Mauricio Arturo Vizcarra Bianchi. **(ANEXO 1-Q)**
17. El mérito del Oficio N° 684-2016-OSCE/DAA-SAA del 28 de enero de 2016, en el que se comunica la designación como Árbitra Única a la Señora Marcia Mercedes Porras Sánchez. **(ANEXO 1-R)**
18. El mérito del Oficio N° 1296-2016-OSCE/DAA-SAA del 15 de febrero de 2016, en el que se comunica la aceptación como Árbitra Única a la Señora Marcia Mercedes Porras Sánchez. **(ANEXO 1-S)**
19. El mérito del Oficio N° 8248-2015-OSCE/DAA-SAA del 01 de diciembre de 2015, en el que se comunica la designación como Árbitro Único al Señor Christian Virú Rodríguez. **(ANEXO 1-T)**
20. El mérito del Oficio N° 8633-2015-OSCE/DAA-SAA del 14 de diciembre de 2015, en el que se comunica la aceptación como Árbitro Único al Señor Christian Virú Rodríguez. **(ANEXO 1-U)**

## II. FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LAS PRETENSIONES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, POR 60 DÍAS CALENDARIO.

2.1 La cláusula arbitral señalada en el artículo Décimo Séptima del Contrato N° 122-2014, para la Construcción de la Obra: "Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urbanización Santa Cruz, Distrito de Miraflores- Lima- Lima", estableció lo siguiente:

**"Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversia que se presenten durante la ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, o en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"**. (Resaltado es nuestro)

2.2 Al respecto, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, aplicable a la presente controversia, establece que "(...) *Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos*

*podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los **quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión***".

- 2.3 Que, en el presente caso el residente de obra anotó en el asiento N° 468 del 16.05.2015, del cuaderno de obra N° 03, las circunstancias relativas a la causal "*Por atrasos y paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad*". Posteriormente, el demandante presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, de 60 días calendario mediante la Carta N° 107-2015-Li, de fecha 29.05.2015, en el cual señala una serie de asientos referidos a la entrega de planos de arquitectura y especialidades, para realizar los trabajos de topografía, entre otros.
- 2.4 No obstante, la causal de ampliación de Plazo N° 04, por 60 días calendario, sustentada en la demora en la entrega de los planos Modificados de arquitectura y especialidades, ya fue analizada y resuelta previamente al presente arbitraje, mediante Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Públicos N° 005-2015-GOSP/MM de fecha 02.02.15, a través de la cual la Entidad declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, en la cual ya se había advertido una discrepancia de niveles entre la edificación y la vereda existente y discrepancia en la medida de los linderos, por la demora en la entrega de los planos modificados; es decir, por la misma causal que la solicitud de ampliación N° 04.
- 2.5 En dicha ocasión, el Informe del Supervisor, remitido con Carta N° 17-2014-CAM/SUP (Carta Externa N° 2029-2015 de fecha 21.01.15), precisó que "*los detalles faltantes de los planos, así como todas las consultas formuladas por la contratista fueron absueltos oportunamente por la Supervisión y la Entidad, evitándose que se produzcan desfases de obra, agregando que la simetría respecto al eje longitudinal de la edificación no ha causado retraso alguno en la ejecución de la obra y los nuevos planos de la especialidad de estructuras únicamente reflejan la simetría*", lo cual resulta concordante con el asiento 114 de fecha 18.12.14, donde el Supervisor da respuesta al asiento 102 del Residente.
- 2.6 Así, la Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Públicos N° 005-2015-GOSP/MM de fecha 02.02.15, estableció que "*los planos de estructura que la*

entidad ha entregado al Ingeniero Residente de Obra, no presentan ninguna modificación del diseño estructural respecto a los planos entregados inicialmente, únicamente se ha realizado un dibujo en espejo de los planos, en concordancia con la simetría de la edificación aprobada para salvar la diferencia de niveles con la vereda; la obra siempre ha estado definida por los planos que forman parte del expediente técnico, los cuales fueron entregados oportunamente al contratista (...) los planos Modificados no presentan ninguna alteración al proyecto en relación a cada una de las especialidades involucradas, únicamente se ha realizado un dibujo en espejos de los planos, respecto al eje de la simetría que se ubica entre los ejes 2 y 3; una muestra que la obra no se ha visto afectada, retrasada, a causa de la falta de los Planos Modificados, es el Acta de reunión N° 07 del 15 de Enero del presente, donde el contratista se compromete a presentar la relación de consultas sobre acabados por ambiente el 22 de Enero, el contratista está empleando los Planos Modificados con la finalidad de elaborar su lista de consultas, de no contar con estos no se habrían comprometido a su elaboración..." (Lo subrayado es nuestro)

2.7 Este pronunciamiento resulta determinante para el presente proceso, porque NO FUE SOMETIDA A ARBITRAJE DENTRO DEL PLAZO DE CADUCIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERDIENDO ASÍ LA DEMANDANTE, TODO DERECHO A RECLAMAR A FUTURO LOS HECHOS REFERIDOS A LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS PLANOS MODIFICADOS, QUEDANDO DEFINIDO QUE NO EXISTE NINGUNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL QUE IMPLIQUE RETRASOS O PARALIZACIONES EN LA OBRA POR LOS PLANOS MODIFICADOS DE ARQUITECTURA Y DE TODAS LAS ESPECIALIDADES; más aún, si tenemos en cuenta que la contratista nunca presentó consultas que pudieran dar a entrever que existieran incompatibilidades que le impidieran continuar con la ejecución de obra.

2.8 La caducidad en sentido estricto viene a ser la pérdida del derecho a entablar una demanda o proseguir la demanda iniciada en virtud de no haberse propuesto la pretensión procesal dentro del plazo señalado por ley. Desde el punto de vista

jurídico la caducidad importa extinción y terminación del derecho de acción, por no haber ejercitado el derecho o por vencimiento del plazo fijado en la ley.

- 2.9 De acuerdo a lo expresado por el jurista Ticona Postigo, la caducidad implica que “si se ha interpuesto una demanda cuya pretensión está sustentada en un derecho que ha devenido en caduco, entonces la pretensión en estricto no tiene fundamento jurídico por lo que ya no puede ser intentada. Esta situación es tan categórica para el proceso que el nuevo código le concede al Juez el derecho de declarar la caducidad y la consecuente improcedencia de la demanda, si aparece del solo examen de ésta al momento de su calificación inicial. Asimismo, el demandado que considere que el efecto letal del tiempo ha destruido el derecho que sustenta la pretensión dirigida en su contra, puede pedir la declaración de caducidad en sede de excepción”
- 2.10 Señor Árbitro, conforme a lo expuesto se encuentra probado que había caducado el plazo para petitionar el arbitraje por los mismos hechos que ya fueron materia de la Resolución N° 005-2015-GOSP/MM, que ha quedado firme; por lo que corresponde se declare FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD, propuesta por mi representada, al encontrarse ajustada a derecho.

#### **MEDIOS PROBATORIOS DE LA EXCEPCION DE CADUCIDAD:**

Ofrecemos en calidad de medios probatorios los siguientes documentos:

1. El mérito del Contrato N° 122-2014 para la Construcción de la Obra: “Creación E Implementación de la Casa del Adulto Mayor en la Urbanización Santa Cruz, Distrito de Miraflores-Lima”, de fecha 10 de diciembre de 2014. **(ANEXO 1-V)**
2. El mérito de la Carta N° 17-2014-CAM/SUP del 20 de enero de 2015, en la que ATJ Consultores Perú, en la que comunica la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 2. **(ANEXO 1-W)**
3. El mérito de la Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Públicos N° 005-2015-GOSP/MM de fecha 02 de febrero de 2015, que declara improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 Parcial de Obra. **(ANEXO 1-X)**
4. El mérito de la Carta N° 107-2015-Li del 29 de mayo de 2015, correspondiente a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 4. **(ANEXO 1-Y)**

